



D. José Blanco López

Ministro de Fomento

Paseo de la Castellana, 67

Sr. Ministro:

la **Asociación Profesional de Marineros de la Administración Marítima Española (ASPROMAR)** desea manifestar su disconformidad con la convocatoria publicada en el BOE el pasado 1 de octubre de 2011 mediante la Orden FOM/2621/2011, de 16 de septiembre, por la que se convoca la provisión de puestos de trabajo, por el sistema de libre designación, en su Departamento, para cubrir plazas en organismos internacionales del ámbito marítimo. (Consejero/a ante la Organización Marítima Internacional y Agregado/a de Asuntos Marítimos)

Como Ud. bien sabe, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, consagra los principios básicos que deben regir los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera.

Entre estos procedimientos el Estatuto contempla el sistema de 'libre designación', el cual es definido como aquél en el que, previa convocatoria pública, el órgano competente apreciará discrecionalmente la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

En tal definición se incluyen requisitos y conceptos cuya genuina y fiel interpretación, y riguroso respeto resultan de vital importancia al objeto de garantizar, a su vez, los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen la selección y el ingreso del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y, por extensión, también de la provisión de puestos de trabajo y de la carrera profesional.

Estos requisitos y conceptos básicos, que habrán de ser respetados en todo momento al objeto de que las convocatorias de provisión de puestos por el sistema de libre designación no sean ajenas al conjunto de principios rectores aludidos, son básicamente dos: el requisito de convocatoria pública que garantice la libre concurrencia y el concepto de discrecionalidad.

Resulta más que evidente que el derecho a concurrir a cualquier convocatoria de puestos de trabajo debe garantizarse a todo el personal funcionario que acredite poseer los requisitos de la misma.



Por otro lado, la discrecionalidad se entendería como la potestad que posee el órgano competente para apreciar la idoneidad y el cumplimiento de los requisitos del aspirante finalmente seleccionado, lo que justifica en definitiva por qué se ha designado al adjudicatario el puesto ofertado. Resulta aquí fundamental recordar que tal apreciación deberá ser motivada, pues, no en vano, otras disposiciones legales rectoras de la actuación administrativa exigen que los actos que pongan fin a los procedimientos de concurrencia competitiva sean motivados o, en todo caso, que hayan quedado acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución adoptada. La omisión de esta obligación, Sr. Ministro, provocaría que la resolución de adjudicación adoleciera de arbitrariedad, como sabe, taxativamente prohibida en la actuación de la Administración.

La mencionada convocatoria para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación en su Departamento, se limita a mencionar el nombre de los puestos, sus niveles, sus complementos específicos, el lugar donde se han de desempeñar y otros datos de menor relevancia. En ninguno de los dos puestos convocados se han hecho constar los requisitos de titulación, de formación complementaria, de experiencia, de competencia lingüística (debe recordar que son puestos a desempeñar en organismos internacionales en Londres), etc. tal y como exige el Estatuto Básico del Empleado Público. Es preciso recordar aquí que la Administración General del Estado debe satisfacer el mandato Constitucional de servir con objetividad y eficacia el interés general.

Debe usted tener presente, Sr. Ministro, que los funcionarios que resulten adjudicatarios de los puestos ofertados en la convocatoria aludida deberán desarrollar un trabajo técnico y de alta especialización en la representación permanente del Reino de España ante la **Organización Marítima Internacional (OMI)**, organismo de la ONU altamente especializado en asuntos marítimos, lo que exige a España una seria y rigurosa selección de su representación, pues no en vano es la imagen de España, como país, como sociedad moderna, formada y preparada para asumir los diferentes retos internacionales que se le planteen, la que también está en juego.

Como usted conoce, la Administración General del Estado cuenta con cuerpos superiores de funcionarios con un elevado nivel de especialización, formación específica y experiencia en las materias que les son propias, entre ellas las del ámbito marítimo. Así, en el ámbito marítimo, existe entre otros el **Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil** formado por titulados superiores de Marina Civil. Este Cuerpo aglutina a funcionarios del Estado especialistas en los asuntos marítimos que son competencia de su Departamento, los cuales conforman, asimismo, el conjunto de asuntos y materias de los que entiende la **OMI, poseyendo además experiencia en la Administración Marítima Española requisito que no debería obviarse a la hora de seleccionar el candidato adecuado.**

Partiendo de tales premisas resulta lamentable que a la hora de seleccionar el candidato idóneo su Departamento haya ignorado la existencia de más de 200 profesionales de este colectivo, que

cuentan con la experiencia en asuntos marítimos y con el contacto diario con los problemas del sector y que están en condiciones de aportar al Organismo internacional los frutos de dicho conocimiento. Por ello es motivo de gran indignación para nuestro colectivo que se desprecie de esta forma el valor de una cantera inmejorable a la hora de extraer candidatos idóneos para los puestos ofertados sin necesidad de incorporar otros ajenos al sector y que carecen de la experiencia y conocimientos necesarios para desempeñar esas tareas. Todo ello sin mencionar que estas plazas vienen desempeñándose precisamente por profesionales de nuestro colectivo con experiencia en la Administración marítima española.

En nuestra opinión debería dotarse a la convocatoria de un perfil claramente marítimo en cuanto a requisitos de titulación y formación, además de experiencia en la Administración marítima, todo ello enfocado a designar candidatos idóneos con respecto a las tareas a desarrollar.

Por tanto, Sr. Ministro, desde esta asociación le solicitamos que deje sin efecto la convocatoria mencionada, en tanto que adolece, según le hemos puesto de manifiesto, de graves defectos que podrían favorecer la adjudicación de tales plazas a personas que, mereciéndonos sin duda el mayor de los respetos, no reúnan los requisitos mínimos de formación, experiencia, conocimientos, mérito, y capacidad, en relación con el contenido marcadamente marítimo de los plazas ofertadas, todo ello exigible a quienes vayan a ocupar unos puestos de tan alta responsabilidad y representación que, sin duda, así los exigen.

En correspondencia con lo anterior, le solicitamos que los puestos de trabajo referidos se provean previa convocatoria pública en la que consten expresamente los requisitos de contenido marítimo de titulación, experiencia y conocimientos complementarios, sin olvidar la necesaria competencia lingüística acordes a las funciones propias de dichos puestos, así como la publicación de tales funciones.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2011

La Junta Directiva de "ASPRÓMAR"



Fdo.: J. L. Santamaría, Presidente

SR. MINISTRO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

Paseo de la Castellana, 67

Madrid